

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º. Créase bajo la dependencia de la Dirección de Producción el Registro Municipal de Artesanos y Aprendices en el cual se inscribirán, a su solicitud, las personas y/o grupos que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento del Anexo I y se encuentren comprendidas en el repertorio del Anexo II, ambos partes integrantes de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º. La admisión en dicho Registro se tramitará según el formulario de solicitud de inscripción obrante en el Anexo II. La incorporación de los peticionantes al Registro no genera derechos a los inscriptos ni obligación al Departamento Ejecutivo, sólo los derivados de los trámites especiales que los incluidos en el mismo insten, relacionados con su condición de artesanos o aprendices.

ARTICULO 3º. El repertorio de oficios y artesanías anexo II delimita las actividades económicas de las distintas ramas del arte, producción de bienes, servicios y cultura con características de trabajo manual personal, con técnicas y herramientas tradicionales, cuyos cultores podrán solicitar la inscripción en el Registro creado en el Artículo 1º. El mismo es de carácter enunciativo y podrá ser ampliado según nuevas propuestas o necesidades que el Departamento Ejecutivo considere conveniente y oportuno.

ARTICULO 4º. Crease el Centro Municipal de Artesanías y Oficios con la participación del Departamento Ejecutivo, artesanos y aprendices.

ARTICULO 5º. Son objetivos del Centro:

- La promoción y apoyo de quienes realizan oficios y artesanías en el Partido de Roque Pérez a través del fomento de sus productos.
- Orientar y capacitar, desde el punto de vista técnico, empresarial y artístico a quienes se mencionan en el ítem precedente y a la comunidad en general, para crear nuevas ventajas competitivas, elevar la productividad, mejorar la calidad y diseño, desarrollando capacidad de marketing. A esos fines establecerá la vinculación pertinente con Organismos e Instituciones públicas o privadas.
- Recuperar la identidad local, regional y/o nacional e internacional promocionando artesanías y oficios portadores de bagaje cultural.

ARTICULO 6º. Deberán ingresar al Centro Municipal de Artesanías y Oficios quienes se hallen inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos y Aprendices creado en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 7º. La Municipalidad cederá un espacio para el cumplimiento de los objetivos que motivan la creación del "Centro".

ARTICULO 8º. Los artesanos y aprendices integrantes del "Centro" se obligan a constituir la Asociación de Amigos del Centro Municipal de Oficios y Artesanías de Roque Pérez (A.M.O.A.R.), entidad cooperativa que se formará con adherentes del proyecto, en forma obligatoria y la que gestionará sus registro como entidad de bien público con personería jurídica (asociación civil sin fines de lucro), dictándose su propio estatuto y reglamentos para el mejor cumplimiento de sus objetivos, tramitando las exenciones impositivas que las leyes vigentes otorgan, tendientes a facilitar la comercialización de los productos.

ARTICULO 9º. La Municipalidad:

- a) Gestionará el apoyo financiero necesario para el mejoramiento de la producción, adquisición de materias primas y/o maquinarias y herramientas.
- b) Organizará cursos de perfeccionamiento y capacitación en distintos temas relacionados con la actividad del "Centro" tales como gestión empresarial, calidad de producto, diseños y envases.
- c) Auspiciará y organizará talleres para la enseñanza de nuevas técnicas.

- d) Formalizará acuerdos de cooperación intermunicipales, provinciales y/o nacionales, públicos o privados para promover las acciones de apoyo a los miembros del "Centro" y Asociación de Amigos A.M.O.A.R.
- e) Auspiciará y colaborará en la organización de ferias, muestras, certámenes, espectáculos, etc. que difundan y fomenten las actividades del "Centro".

ARTICULO 10º. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el reglamento que como Anexo IV forma parte de la presente ordenanza, pudiendo el "Centro" proponer modificaciones o adecuaciones sobre los distintos aspectos operativos.

ARTICULO 11º. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputarán a la partida correspondiente, que se creará oportunamente en el Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 12º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL.**

Firmada: Graciela V. Badde. Presidente HCD. Guillermo I. López. Secretario HCD.

Registrada bajo el nº 1.225 con fecha 06/10/2000.-